

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-17052 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 241/2011.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander;

HACE SABER: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000241/2011 a instancia de BRUNO GONCALVES DA SILVA frente a HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, SL, en los que se han dictado Auto y Decreto de fecha 5 de diciembre de 2011 en los que se acuerda lo siguiente:

Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de don BRUNO GONCALVES DA SILVA, NIE X 8013164-X; como parte ejecutante contra HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRIA XXI, S. L., CIF B-39566385, como parte ejecutada. Por un importe de 13.481,28 € de principal y otros 2.157,00 € presupuestados provisionalmente para los intereses, costas y gastos de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiaria la apremiada en las siguientes entidades bancarias: BANCO SANTANDER, BBVA, BANESTO, CAJA MADRID, BANCO DE SABADELL, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA CANTABRIA, y LA CAIXA. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 3855000064024111. Librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir los indicados ejecutados de la Agencia Tributaria. Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a su favor hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales.

3. Para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para averiguación de bienes y derechos de las ejecutadas.

4.- Las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- DRAGADOS SA.
- CORSAN-CORVIAM
- ASCAN EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN, SA.
- EL CORTE INGLÉS, SA.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución: 13.481,28 € de principal, más otros 2.157,000 presupuestados provisionalmente para los intereses y costas, a la fecha de su vencimiento en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforme a lo previsto en el artículo 239 LPL.

CVE-2011-17091

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Y adviértase: A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor; B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, Y 273 de la L.P.L.).C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial. Y que tal requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 Y 239-3º de la L.P.L.

5.- Requiérase a la ejecutada para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064024111, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2011/17052

CVE-2011-17092